

12 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la Demanda.**

El Licenciado Carlos Ayala, en representación de **Roxana Xiques**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 42 de 27 de febrero de 2003, dictado por el **Ministerio de la Juventud, la Niñez, la Mujer y la Familia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, descrita en el margen superior del presente escrito.

I. En cuanto a la pretensión.

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, denegar las declaraciones solicitadas por la parte actora, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio jurídico.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Sólo aceptamos como cierto, que la señora Roxana Xiques, laboraba en el Ministerio de la Juventud, la Niñez, la Mujer y la Familia. El resto de lo afirmado, no nos consta, por tanto, lo rechazamos.

Segundo: Lo expuesto constituye un alegato, el cual rechazamos.

Tercero: Sólo aceptamos que la notificación a la señora Xiques, se realizó en la fecha indicada.

Cuarto: Aceptamos como cierto, que mediante Resolución No. 29 de 11 de abril de 2003, se resolvió el recurso de reconsideración. El resto, constituye un alegato del demandante y sólo ese valor le damos.

Quinto: Este, no constituye un hecho, sino alegaciones del demandante, las cuales rechazamos.

III. Referente a las disposiciones legales que se aducen como infringidas y los conceptos en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

El demandante, afirma que se han infringido los artículos 124, 153 y 154 de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 124: El servidor público quedará retirado de la administración por los siguientes casos:

1. Renuncia escrita del servidor público, debidamente aceptada
2. Reducción de fuerza
3. Destitución."

- o - o -

"Artículo 153: Siempre que ocurran hechos que puedan producir la destitución directa del servidor público, se le formularán cargos por escrito..."

- o - o -

"Artículo 154: Concluida la investigación, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán un informe a la Autoridad Nominadora en la que expresarán sus recomendaciones."

Al explicar los diferentes conceptos de violación, el apoderado legal de la demandante, en lo medular aduce que la resolución impugnada no establece causal alguna de

destitución, aunado que no se le formularon cargos a su cliente, ni se le permitió defenderse.

A nuestro juicio, estos cargos de ilegalidad merecen ser desestimados, al encontrarse debidamente acreditado en autos, que la señora Roxana Xiques, no se encontraba amparada por los beneficios de una Carrera Administrativa que le garantizara un sistema científico de nombramiento, ascenso, suspensión, traslado, destitución, cesantía y jubilación de conformidad con lo que establece la Constitución Política en sus artículos 297 y 300.

Lo anterior indica que la demandante no gozaba de estabilidad en la posición que ocupaba en el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, por ende su destitución era potestad discrecional de la autoridad nominadora, máxime cuando no consta en autos que hubiere ingresado a la institución, luego de participar en concurso de mérito, sino por el sistema de libre nombramiento y remoción.

En caso similar al que nos ocupa, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 12 de enero de 1996, se pronunciaron de la siguiente manera:

“Esta última situación no debe considerarse como limitante para que se proceda con el despido de un funcionario que labore en el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, ya que no se ha comprobado que la Ingeniera DELIA MARIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ingresó al Instituto por medio de concurso de mérito, que es lo que demostraría su competencia y además le otorgaría estabilidad en el cargo por ser funcionario de carrera. La Ley de Carrera Administrativa es para estos casos la ley básica, preferente, y especial en materia de estabilidad en la función pública. Tal como se deduce

del artículo 300 de la Constitución Nacional que instituye las carreras en los servicios públicos conforme a los principios del sistema de méritos.

MARIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, fue nombrada libremente y al no estar su estabilidad sujeta a una ley de carrera administrativa o de una ley especial en relación a la función pública que ejerce, y no de tipo profesional, totalmente independiente del ejercicio de las funciones públicas como se verifica en el presente caso, por lo que es discrecional de la autoridad superior remover a sus miembros (ver sentencia de 11 de octubre de 1994)..."

Es evidente que no prosperan los cargos de ilegalidad endilgados, luego de acreditarse de manera fehaciente en el proceso, que la demandante era una funcionaria de libre nombramiento y remoción y que la entidad demandada, no ha sido incorporada al sistema de carrera administrativa.

De la forma expuesta, contestamos el traslado de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Licenciado Carlos Ayala, en representación de Roxana Xiques, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 42 de 27 de febrero de 2003, dictado por el Ministerio de la Juventud, la Niñez, la Mujer y la Familia.

Pruebas: Aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas y que guarden relación con este proceso.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Ministerio de la Juventud, la Niñez, la Mujer y la Familia.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:

Destitución (MJNF)

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

11 DE DICIEMBRE DE 2003.